



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019

RES. CM N° 220/2019

VISTO:

La Actuación N° A-01-00003087-9/2019, y el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 9/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Res. Pres. N° 1074/2017 se creó la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial (OMVD), designando a la Dra. Marta Paz a cargo de la misma.

Que mediante nota del 14 de febrero de 2019, la OMVD, por disposición de la Dra. Marta Paz, remitió un proyecto de Reglamento Interno a la Unidad Consejera Dra. Ferrazzuolo, en su carácter de Coordinadora de dicha oficina, para su consideración.

Que posteriormente, mediante MEMO UCVF N° 17/2019, la Dra. Ferrazzuolo remitió las actuaciones a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“para su tratamiento en la próxima reunión de Comisión”* por cuanto *“deviene oportuno y necesario el dictado de un reglamento interno que regule el funcionamiento de la dependencia”*.

Que se requirió dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expida sobre el proyecto de reglamento propuesto.

Que por Res. Pres. N° 306/2019, atento al fallecimiento de la Dra. Marta Paz, se designó a la Sra. Consejera Dra. Ferrazzuolo a cargo de la OMVD *“ejerciendo su dirección, su representación y su administración”*.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dispuso que en atención a lo establecido en la mencionada resolución se devuelvan las actuaciones a la Unidad Consejera Dra. Ferrazzuolo para que efectúe las adecuaciones que estime corresponder.

Que por Memo OMVD N° 06/2019, del día 10 de junio del 2019, la OMVD volvió a remitir lo actuado al área jurídica *“para la prosecución del trámite en*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

cuestión", adjuntando nuevo proyecto de Reglamento de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8985 tomó la intervención de su competencia, y en particular en el punto III, manifestó algunas observaciones respecto del artículo 6 del proyecto propuesto debido a que *"alude a los "profesionales", creando una categoría en el ámbito de la Oficina de la Mujer y Violencia Domestica no prevista ni en el Reglamento Interno del Poder Judicial ni en el Convenio Colectivo General de Trabajo."* Asimismo, sobre el mencionado artículo observó *"un error material al consignar la resolución aprobatoria del Convenio Colectivo General de Trabajo, cabiendo indicar que es la Res. Pres. N° 1259/15 (en reemplazo de "Res. Pres 1258/15")."*

Que en referencia al mismo artículo, entendió que *"tanto el Convenio Colectivo General de Trabajo como el Reglamento Interno del Poder Judicial constituyen el marco normativo vigente que rige las relaciones de empleo en el ámbito de este Poder Judicial de la Ciudad -con excepción del Tribunal Superior de Justicia- y por lo tanto, su aplicación en el ámbito de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica es directa y no supletoria. Sobre ello, a todo evento, es importante asentar que respecto de los/as agentes de la dependencia en cuestión, las disposiciones contenidas en los citados plexos jurídicos no se aplican únicamente "en todo lo no previsto" por el reglamento interno en análisis sino que rigen en su totalidad y, como consecuencia de ello, el presente proyecto -y las futuras modificaciones que se le efectúen- no podría contradecirlos, sino -antes bien debe sujetarse a ellos (y no viceversa)."*

Que asimismo manifestó que *"teniendo en cuenta que los artículos 3° y 4° incorporan nuevas competencias a la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica, se sugiere disponer, asimismo, la modificación de la Res. Pres. 1074/17 con el fin de unificar en un mismo cuerpo normativo la totalidad de las atribuciones de la dependencia."*

Que concluyó expresando que *"no encuentra obstáculos jurídicos que formular al proyecto de "Reglamento Interno de la Oficina de la Mujer y Violencia Domestica", con las salvedad desarrollada en el punto III del apartado anterior."*

Que en virtud de las observaciones realizadas por el órgano de asesoramiento jurídico fueron remitidas las actuaciones a la Unidad Consejero Dra. Ferrazuolo *"a los efectos de poner en su conocimiento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos."*

Que mediante MEMO OMVD N° 11/2019, la Titular de la OMVD, devolvió a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”


actuaciones, junto con un nuevo proyecto de reglamento, solicitando *“incorporar en el orden del día para su tratamiento en la próxima reunión de Comisión, el pedido de aprobación del Reglamento...”*. Asimismo agregó *“que en el texto propuesto se han contemplado las modificaciones surgidas del Dictamen DGAJ 8985/19”*.

Que el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución local y del inciso 3° del artículo 2° de la Ley Orgánica N° 31 establecen que dentro de las funciones del Consejo de la Magistratura se encuentra la de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Que conforme lo dispuesto en el Art. 38 inc. 14 de la Ley 31, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial debe dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial.

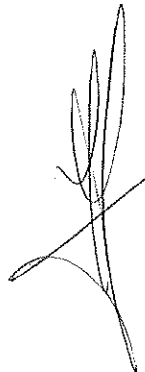
Que en consecuencia, la citada Comisión a través del Dictamen CAGyMJ N° 9/2019 sostuvo que *“cabe destacar que el Reglamento propuesto cuenta con la intervención de la Consejera Dra. Ferrazzuolo, quien fue designada como titular de la Oficina de la Mujer y Violencia Domestica del Poder Judicial, en los términos indicados en la Res. Pres. N° 306/19”*.

Que agregó *“El reglamento propuesto establece el horario, lugar de atención, funciones, competencias y dependencia jerárquica de la OMVD; asimismo dispone cuestiones vinculadas al personal de los equipos interdisciplinarios, al personal administrativo y al régimen de licencias y suplencias, así como al desarrollo de los trámites administrativos de su competencia. Finalmente se refiere a la colaboración de las fuerzas de seguridad, a la confidencialidad de los casos ingresados y a las estadísticas que deberán llevarse adelante”*.



Que finalmente la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, por mayoría, propone a este Plenario *“la aprobación del Reglamento Interno de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que por todo lo expuesto, corresponde dar curso favorable al presente trámite y aprobar el reglamento propuesto.



Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

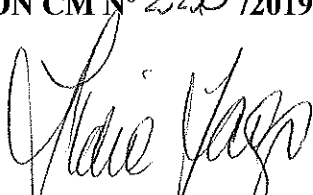
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

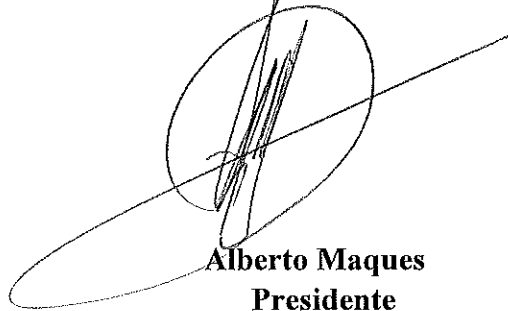
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de la Oficina de la Mujer y Violencia Domestica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar), comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, al Sr. Fiscal General, al Sr. Defensor General, a la Sra. Asesora Tutelar General, a la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a todas las dependencias del Consejo y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 220 12019


Lidia E. Lago
Secretaría


Alberto Maques
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

ANEXO - RES. CM N° 220 /2019

**REGLAMENTO DE LA OFICINA DE LA MUJER Y VIOLENCIA DOMÉSTICA
DEL PODER JUDICIAL DE LA C.A.B.A."**

Art. 1°: De la "OMVD".

La Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (OMyVD) estará a cargo de forma directa de la persona que designe el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°: Del horario y lugar de atención.

La Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" funcionará los días hábiles, en el horario de 8 a 20 hs., o en el horario que en el futuro se disponga.

La asistencia y atención al público se llevara a cabo en su faz operativa en el lugar asignado por el Consejo de la Magistratura de la ciudad en dos turnos diurnos de 7 hs, cada uno. El primero atenderá de 8 a 15 hs. Y el segundo de 13 a 20 hs.

Quienes no presten asistencia y atención al público podrán desempeñar en otros espacios físicos dispuestos a tal fin.

El funcionario designado por el Consejo de la Magistratura a cargo de la Oficina, asignará el personal que trabajará en cada uno de dichos espacios y los turnos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 3°: De sus funciones.

Además de las funciones asignadas por la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 1074/2017 y la Resolución Consejo de la Magistratura N°104/2018, incorporadas como anexo al presente, la Oficina tendrá a su cargo:

- a) Ofrecer información vinculada con la problemática de la violencia doméstica y de género en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Recibir el relato de las personas que concurran y labrar las actas correspondientes.
- c) Brindar información a las víctimas sobre los cursos de acción posibles, judiciales y extrajudiciales, ante el caso concreto y, eventualmente, realizar las derivaciones pertinentes en forma asistida y responsable.
- d) Realizar el seguimiento de los casos ingresados a la Oficina.
- e) Elaborar estadísticas y realizar informes de evaluación del funcionamiento de la Oficina y d de la problemática de la violencia doméstica y de género.
- f) Cumplir con las metas previstas en el plan de actividades que se presente anualmente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Art. 4°: Competencia de la Oficina.

La Oficina es competente respecto a los casos vinculados con hechos de violencia doméstica y violencia de género cometidos dentro del ámbito geográfico de la Ciudad de Buenos Aires cuyo juzgamiento le corresponda, en principio, a los tribunales del Poder Judicial de la Ciudad y para extender la constancia prevista en el art. 57 bis del Reglamento interno del Poder Judicial de la ciudad (conf. Res. CM N° 104/2018).

Art. 5°: La/El Secretario/a de Cámara de la Oficina.

La/el Secretaria/o de Cámara de la Oficina será el enlace con otras estructuras judiciales, en particular con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y tiene las siguientes funciones:

- Cumplirá con las tareas que le asigne la/el titular de la Oficina e instrumentará las medidas necesarias a fin de asegurar su cumplimiento;
- Asignará las tareas correspondientes a los funcionarios/as, profesionales y empleados/as, controlará su cumplimiento por sí o a través de las personas a quienes delegue dicha tarea y coordinará el trabajo de todos ellos;
- Se reunirá periódicamente con los/las funcionarios/as para evaluar el funcionamiento de la Oficina;
- Pondrá en conocimiento de la/el titular de la Oficina toda dificultad suscitada en la operatoria de la misma que excedan las necesidades de servicio normales;
- Elevará a la titular de la Oficina, en forma trimestral, las estadísticas que se detallan en el artículo 19 del presente Reglamento, como así también informes periódicos de las actividades desplegadas en la Oficina.

Art. 6°: De las obligaciones de los/as funcionarios/as y empleados/as de la Oficina.

Los/as funcionarios/as y empleados/as de la Oficina llevarán adelante las tareas que les asigne su superior jerárquico. Rigen para el personal de la misma las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las contenidas en el "REGLAMENTO INTERNO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" (Anexo I a la Res. CM N° 170/2014 y en el Convenio Colectivo de Trabajo -aprobado por Res. Pres. 1259/15).

Los/las funcionarios/as y empleados/as de la Oficina deben atender al público con cordialidad y probidad en todos los casos que sea requerido.

Art. 7°: Del personal de los Equipos Interdisciplinarios.

En una primera etapa funcionarán cuatro (4) Equipos Interdisciplinarios dotados del personal que las necesidades funcionales aconsejen destinar a ellos, a razón de dos (2) Equipos por turno. La función principal de los Equipos consiste en elaborar el informe



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

correspondiente a la evaluación de la situación de riesgo de las víctimas de los hechos referidos en el art. 4°.

Art. 8°: Del control de los Equipos.

La titular de la OMVD, a propuesta de el/la Secretario/a de Cámara de la Oficina, asignará un responsable entre los Equipos Interdisciplinarios a fin de controlar y hacer cumplir las funciones que les sean asignadas, que será el enlace entre los equipos y aquél.

Art. 9°: Del personal administrativo.

El plantel de empleadas/os administrativas/os tendrá a su cargo el ingreso y seguimiento periódico de los casos tramitados en la Oficina; realizará tareas complementarias a las llevadas a cabo por los integrantes de los equipos y cumplirá con aquellas otras que les sean asignadas por sus superiores a fin de cumplir con las funciones atribuidas a la Oficina.

Art. 10°: Del régimen de licencias y suplencias

El personal de la Oficina gozará de las licencias previstas en el “REGLAMENTO INTERNO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” (Anexo I a la Res. CM N° 170/2014)

El momento del año en que los/as funcionarios/as y empleados/as gocen de licencia compensatoria será establecido de acuerdo a las necesidades del servicio por el/la Secretario/a de Cámara de la Oficina, teniendo en cuenta las necesidades operativas de la misma.

Art. 11°: De las suplencias.

En caso de que un integrante de los Equipos Interdisciplinarios se encuentre gozando de licencia o esté momentáneamente ausente, de acuerdo a las necesidades del servicio podrá ser reemplazado por otro miembro de los Equipos Interdisciplinarios, o por quien designe el/la Secretario/a de Cámara de la Oficina y cuente con título habilitante.

Art. 12°: Del trámite administrativo en la Oficina. Confección de cada legajo.

De cada consulta efectuada en la Oficina por cuestiones vinculadas a hechos de violencia doméstica o de género cometidos dentro del ámbito geográfico de la ciudad cuyo juzgamiento le corresponda, en principio, a los tribunales del Poder Judicial de la Ciudad, se confeccionará un legajo interno en el que se incorporarán: el formulario que contenga los datos filiatorios de la persona; el informe de evaluación de riesgo y las demás constancias vinculadas al mismo.

Art. 13°: Del ingreso de la consulta.

La persona podrá acceder a la atención de la Oficina en forma directa o derivada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Si se presentaren en la Oficina niñas, niños, adolescentes o personas usuarias de los servicios de salud mental, se le dará intervención al Ministerio Público Tutelar de la Ciudad y se dejará constancia en el legajo correspondiente de las instrucciones que se reciban y se contactará a la Guardia Jurídica Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sólo podrá realizarse la entrevista para evaluar el riesgo en los casos en que el Ministerio Público Tutelar por medio del Asesor que corresponda envíe su conformidad por escrito o por correo electrónico oficial a la Oficina. Si dicho funcionario/a no autorizare la realización de la entrevista, el legajo será reservado. De todo lo actuado se dejará debida constancia en el legajo.

Art. 14º: De las consultas.

a) Si la persona que se presentare en la Oficina fuera víctima directa de un hecho de los referidos en el art. 4º y hubiere realizado la pertinente denuncia, será entrevistada por el Equipo Interdisciplinario a fin de que se confeccione un "Informe de Evaluación de Riesgo". Dicho informe se imprimirá en tantos ejemplares originales como sea necesario, serán rubricados (o firmados electrónicamente) por las/los profesionales que los hubieren realizado y uno de ellos será agregado al legajo correspondiente.

El "Informe de Evaluación de Riesgo" será entregado a la/el representante del MPF para que lo adjunte al legajo y, oportunamente, sea remitido a la fiscalía interviniente. En los casos en que la persona solicitara la intervención de la Justicia Civil, la Oficina iniciará las acciones bajo las formas y modalidades que establezca conjuntamente con la Cámara Civil.

Si luego de confeccionado el informe de evaluación del riesgo, la persona optase por recibir orientación y asistencia jurídica, será acompañada para que sea atendida, en el mismo edificio, por personal del Departamento de Asistencia Jurídica a la Comunidad, dependiente de la Dirección de Relaciones con la Comunidad del Consejo de la Magistratura de la Ciudad.

b) Si se presentare en la Oficina una persona a fin de denunciar un hecho, en principio, de los referidos en el art. 4º sufrido por ella o por un tercero, previo registro de sus datos filiatorios se pondrá la situación en conocimiento de la fiscalía a sus efectos y, luego, se procederá conforme se establece en el párrafo a).

c) Si una persona se presentare en la Oficina a fin de realizar una consulta o requerir asesoramiento jurídico, luego de registrarse sus datos filiatorios será derivada a la atención de los representantes del Departamento de Asistencia Jurídica a la Comunidad, dependiente de la Dirección de Relaciones con la Comunidad del Consejo de la Magistratura de la Ciudad.

Art. 15º: De la modalidad de la entrevista.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

La entrevista será llevada a cabo por las/los integrantes del Equipo Interdisciplinario que se encuentre de turno, que estará integrado, como mínimo, por dos operadores/as que posean título de abogado/a, psicólogo/a o trabajador/a social.

Si se prestara conformidad por escrito, la entrevista podrá ser grabada y/o video filmada.

Deberá informarse a la persona que si de su relato surgiera la posible existencia de un delito de acción pública, se dará intervención el Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Si del relato de la persona surgiera la posible constitución de un delito de acción privada o dependiente de instancia privada, se le consultará a aquella si es su voluntad instar o no dicha acción. En caso negativo, el informe quedará reservado en la Oficina. Si es su deseo instar la acción penal, la persona será acompañada para que sea atendida, en el mismo edificio, por personal del Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Art. 16°: Del seguimiento de los casos.

De los casos ingresados a la Oficina se realizará un posterior seguimiento del trámite otorgado a cada uno de ellos, dejándose constancia en el legajo correspondiente.

El seguimiento se llevará a cabo en forma periódica, no pudiendo exceder el primer control las 72 horas y, luego, según las características del caso, en forma mensual hasta que se adopte una medida judicial definitiva.

Art. 17°: De la colaboración de las fuerzas de seguridad.

Las autoridades de la Oficina podrán requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad en los casos que lo consideren necesario.

Art. 18°: De la confidencialidad de los casos ingresados.

La información recibida en la Oficina tendrá carácter reservado y sólo podrá ser suministrada a la autoridad judicial requirente.

Art. 19°: De las estadísticas.

De los casos que hubieran ingresado a la Oficina se realizarán estadísticas trimestrales de las que surgirán los siguientes datos, sin perjuicio de aquellos que la titular de la Oficina disponga.

1. % de casos ingresados por consulta directa
2. % de casos ingresados por derivación de Juzgados Nacionales en lo Civil
3. % de casos ingresados por derivación de Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción
4. % de casos ingresados por derivación de Juzgados Nacionales en lo Correccional
5. % de casos ingresados por derivación de Juzgados Nacionales de Menores
6. % de casos ingresados por cada turno de atención, separando los ingresados de Lunes a Viernes de los ingresados los fines de semana y feriados



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

7. % de casos derivados a Juzgados Nacionales en lo Civil
8. % de casos derivados a Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción
9. % de casos derivados a Juzgados Nacionales en lo Correccional
10. % de casos derivados a Juzgados Nacionales de Menores
11. % de casos derivados al/la Defensor/a Público/a de Menores e Incapaces
13. % de casos derivados a una instancia no judicial
14. % de casos derivados a asesoramiento jurídico
15. % de casos derivados a los servicios de salud
16. % de casos derivados al Ministerio Público Fiscal de la ciudad
17. % de casos en que se haya dado intervención a la Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
18. % de casos derivados a una instancia no judicial
19. % de casos derivados a los servicios de salud
20. % de hombres indicados como autores de episodios que constituyan violencia doméstica o de género
21. % de mujeres indicadas como autoras de episodios que constituyan violencia doméstica
22. % de hombres víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica
23. % de mujeres víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica o de género
24. % de niños víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica
25. % de niñas víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica o de género
26. % de personas del sexo femenino cuya edad se encuentra comprendida entre los 18 y 21 años de edad víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica o de género
27. % de personas del sexo masculino cuya edad se encuentre comprendida entre 18 y 21 años de edad víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica
28. % de personas del sexo femenino cuya edad se encuentre comprendida entre los 60 y 74 años de edad víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica o de género
29. % de personas del sexo masculino cuya edad se encuentre comprendida entre los 60 y 74 años de edad víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica
30. % de personas del sexo femenino de 74 años en adelante víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica o de género
31. % de personas del sexo masculino de 74 años en adelante víctimas de episodios que constituyan violencia doméstica
32. % de personas del sexo femenino cuya edad se encuentra comprendida entre los 18 y 21 años de edad que sean indicadas como autoras de episodios que constituyan violencia doméstica



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

33. % de personas del sexo masculino cuya edad se encuentre comprendida entre 18 y 21 años de edad que sean indicadas como autoras de episodios que constituyan violencia doméstica o de género

34. % de personas del sexo femenino cuya edad se encuentre comprendida entre los 60 y 74 años de edad que sean indicadas como autoras de episodios que constituyan violencia doméstica

35. % de personas del sexo masculino cuya edad se encuentre comprendida entre los 60 y 74 años de edad que sean indicadas como autoras de episodios que constituyan violencia doméstica o de género

36. % de personas del sexo femenino de 74 años en adelante que sean indicadas como autoras de episodios que constituyan violencia doméstica

37. % de personas del sexo masculino de 74 años en adelante que sean indicadas como autoras de episodios que constituyan violencia doméstica o de género

38. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es de novios

39. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es de cónyuges

40. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es de concubinos

41. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es filial

42. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es fraternal

43. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es cualquier otra familiar hasta el cuarto grado de parentesco

44. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es una relación homosexual (hombres)

45. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es una relación homosexual (mujeres)

46. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es de amistad

47. % de casos en los que la relación entre afectado y agresor es de ex pareja

48. % de casos en los que la persona afectada manifestó haber realizado denuncias anteriores

49. % de casos en los que se constató que la persona afectada realizó denuncias anteriores que fueron ingresadas al sistema

50. % de casos en los que la violencia es física

51. % de casos en los que la violencia es psíquica

52. % de casos en los que la violencia es económica

53. % de casos en los que la violencia es sexual

54. % de casos en los que la persona agresora es inmigrante

55. % de casos en los que la persona afectada es inmigrante

56. % de casos en los que la persona agresora es desocupada

57. % de casos en los que la persona afectada es desocupada

58. % de casos en los que la persona agresora es adicta

59. % de casos en los que la persona afectada es adicta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

60. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción primario completo
61. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción primario incompleto
62. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción secundario completo
63. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción secundario incompleto
64. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción terciario completo
65. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción terciario incompleto
66. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción universitario completo
67. % de casos en los que la persona agresora posee nivel de instrucción universitario incompleto
68. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción primario completo
69. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción primario incompleto
70. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción secundario completo
71. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción secundario incompleto
72. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción terciario completo
73. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción terciario incompleto
74. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción universitario completo
75. % de casos en los que la persona afectada posee nivel de instrucción universitario incompleto
76. % de casos en los que la persona afectada se encuentra embarazada
77. % de casos en los que la persona agresora es discapacitada
78. % de casos en los que la persona afectada es discapacitada
79. % de casos en los que la persona agresora posee alguna enfermedad
80. % de casos en los que la persona afectada posee alguna enfermedad
81. % de casos en los que se resolvió desestimar la denuncia penal
82. % de casos en los que se resolvió desestimar la presentación en los términos de la ley 24.417
83. % de casos en los que se resolvió archivar el proceso



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

84. % de casos en los que el Ministerio Público Fiscal solicitó que se desestime la denuncia presentada por la víctima

85. % de casos en los que el Ministerio Público Fiscal solicitó que se archiven las actuaciones

86. % de casos en los que el/la magistrado/a interviniente ordenó alguna de las medidas previstas en la Ley 24.417

87. % de casos en los que el/la Defensor/a Pública de Menores e Incapaces solicitó el archivo de las actuaciones

88. % de casos en los que se dictó auto de procesamiento contra la persona imputada

89. % de casos por ubicación geográfica

90. % de casos en que se utilizaron medios alternativos de resolución de conflictos.

